

AVISO No. 0787

02 de Agosto de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE JOAQUIN CARVAJAL ALCARAZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 2944 DEL 19 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **JOSE JOAQUIN CARVAJAL ALCARAZ**

Dirección de notificación usuario **ET 4 MZ 1 CASA 3 ENSEGUIDA LA CECILIA**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 02 de Agosto de 2018

Señor:

JOSE JOAQUIN CARVAJAL ALCARAZ

ET 4 MZ 1 CASA 3 LA CECILIA

Teléfono: 3206853236

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2944 DEL 19 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0787 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS – 2944 DEL 19 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 128347”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS- 2944

Armenia, 19 de Julio de 2018

Señor:

JOSE JOAQUIN CARVAJAL ALCARAZ

BARRIO LA CECILIA ET. 4 CASA 3

Teléfono: 3206853236

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita con Radicado 2018RE3537 del 29/06/2018.

Cordial saludo,

De conformidad con el asunto de referencia, y al verificar el aplicativo comercial respecto al contrato **No. 128347**, se pudo establecer que ciertamente como lo ha manifestado de manera reiterada el peticionario, la Entidad, ha omitido la observación referida mediante las visitas de verificación realizadas al predio, mediante las cuales se ha sostenido por parte de los funcionarios que el usuario es de consumo mínimos, procediendo entonces a facturar consumo con base en promedio, de igual manera se logró establecer que dicho inconveniente se reitera toda vez que el aparato de medición es de difícil acceso para la toma ordinaria de lecturas, lo que implica que la entidad de igual manera proceda a facturar consumo bajo la modalidad de promedio, razón por la cual el despacho ordeno la ejecución de visita técnica de verificación realizada mediante Orden de trabajo No. 332133 ,realizada el día 06 de Julio de 2018, la cual concluyo así: ***“SERIE 14036847 LECTURA 37 SURTE PREDIO DE UNA SOLA PLANTA INSTALACIONES EN BUEN ESTADO MEDIDOR REGISTRA NORMAL”***.

De conformidad con los resultados obtenidos mediante la verificación y al Revisar el aplicativo comercial de la entidad, ITEM de “Datos Lecturas” tenemos que la lectura actual del predio se encuentra errada al interior del aplicativo y no es consecuente por cuanto se requiere su corrección.

En este orden de ideas, se encuentra procedente oficiar al área de facturación para que proceda a la reliquidación de las cuentas Nos. 43005164 y 43313274, descontando un total de 21m3 de consumo facturados de manera adicional y bajo la modalidad de promedio, de igual manera para que proceda a la asignación de la Nota “USUARIO DE CONSUMOS MINIMOS”.

De igual manera es deber de la Entidad comunicarle al usuario que eventualmente, al no existir diferencias de lectura durante un periodo de facturación sin razón aparente, la normatividad legal vigente faculta a la prestadora para la asignación de un consumo bajo la modalidad de promedio, siendo el presente caso un tema especial y concreto por los antecedentes corroborados y referente a que se trata de un usuario de consumo mínimos, razón por la cual **se reitera la necesidad de efectuar la Reubicación del aparato de medición el cual se encuentra de difícil acceso para la entidad, ello con la finalidad de evitar que eventualmente se vuelva a realizar cobros de consumo bajo promedio.** Para tal finalidad podrá comunicarse de manera personal a la línea (036) 7379659 (Subgerencia de Aguas) y realizar la solicitud de reubicación del aparato de medición.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario I
Dirección Comercial. EPA E.S.P.